

Desarrollar, en su caso, con la anticipación necesaria a cualquier actuación, las medidas complementarias de ordenación o urbanísticas necesarias para corregir situaciones de fuerte degradación ambiental del litoral.

En esta línea de gestión integral, ambas Administraciones podrán utilizar, en su caso, las vías de cofinanciación de aquellas actuaciones que por su naturaleza requieran la participación económica de ambas partes.

Tercera.—La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de cada una de las Administraciones, podrá ser encomendada a órganos o unidades de la otra Administración, por razones de eficacia o cuando no posean los medios humanos o materiales idóneos para su desempeño.

Cuarta.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período 1995-1997.

Finalizado dicho período, el Convenio podrá prorrogar su vigencia por acuerdo entre ambas Administraciones.

Quinta.—Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Convenio y el cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tres representantes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Administración autónoma.

La Comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otras Consejerías de la Administración autonómica, cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Asimismo, la Comisión podrá incorporar Asesores técnicos en temas especializados.

La Comisión será copresidida por el Director general de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director general de Urbanismo, Costas y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares o personas en que deleguen, pudiendo convocarse las reuniones en el momento en que lo consideren oportuno o, como mínimo, con periodicidad semestral.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y día de la fecha que figuran en su encabezamiento.—Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.—Bartolomé Reus Beltrán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

19409 *RESOLUCION de 20 de julio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos emisiones de sellos de Correos denominadas «V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela» y «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, 1.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de las emisiones de sellos de Correos: «V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela» y «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de dos emisiones de sellos de Correos con las denominaciones de:

1. «V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela».
2. «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

Artículo 2.

«V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela».

Con motivo de la celebración del V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela, se pondrá en circulación un sello de Correos

en el que se reproduce el lema de la conmemoración, junto a la portada del Pazo de San Xerome, sede del Rectorado y la maza de la Universidad, símbolo de su fuero.

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 mm (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

«Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

En el mes de septiembre de 1995 se pondrán en circulación dos nuevos sellos de esta serie, dedicados al Real Monasterio de Santa María de Guadalupe y al tramo español del Camino de Santiago de Compostela; ambos fueron incluidos en la lista de bienes por el Comité de la UNESCO para estos fines en diciembre de 1993.

Características técnicas:

Valores faciales: 60 pesetas para cada uno de los motivos.

Procedimiento de impresión: Calcografía (Guadalupe); calcografía y off-set (Santiago), ambos en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño del sellos: 33,2 × 49,8 mm (vertical) (Guadalupe), 49,8 × 33,2 mm (horizontal) (Santiago).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares para cada uno de los motivos, en pliegos de 12 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«V Centenario de la Universidad de Santiago de Compostela», el 15 de septiembre de 1995.

«Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad», el 29 de septiembre de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la fábrica, el museo postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Arutic.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19410 *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Liceo Madariaga», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por el titular del centro privado de Bachillerato denominado «Liceo Madariaga», sito en la calle Francisco Madariaga, número 26, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Liceo Madariaga».

Domicilio: Calle Francisco Madariaga, número 26.

Titular: «Liceo Madariaga, Sociedad Limitada».

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato, con efectos de finalización del curso 1994-1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19411 *ORDEN de 28 de julio de 1995 por la que se prorroga la de 20 de julio de 1993 hasta la implantación general del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Con el fin de que los claustros de Profesores de los centros que venían desarrollando programas experimentales en Educación General Básica desde el curso 1984/1985, fueran adoptando de manera progresiva las orientaciones pedagógicas que se deriven de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden de 20 de julio de 1993 prorrogó, hasta el curso 1994/1995, la autorización a estos centros para continuar desarrollando los citados programas hasta el momento de implantación de las nuevas enseñanzas.

Con la misma finalidad se hace necesario en este momento prorrogar dicha autorización, dadas las modificaciones introducidas en la implantación de las nuevas enseñanzas por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Por esa razón, y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Prorrogar la autorización para desarrollar el programa experimental de Enseñanza General Básica a los centros que hayan participado en el mismo durante el curso 1994/1995, con la misma extensión y en los mismos términos que se proponen en la Orden de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), hasta el momento de la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

Madrid, 28 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

19412 *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Luz Casanova», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña Pilar Enzuña Zorrozúa y don Aureliano Laguna Vegas, en solicitud de cambio de titularidad de los centros privados denominados «Luz Casanova», sitos en la calle Alondra, número 18, de Madrid, a favor de la Fundación «Educación Católica»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Luz Casanova», sitos en la calle Alondra, número 18, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación «Educación Católica» que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19413 *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de las Mercedes», de Tarancón (Cuenca).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Razquín Gorriti, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de las Mercedes», de Tarancón (Cuenca), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de las Mercedes», de Tarancón (Cuenca), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Nuestra Señora de las Mercedes». Titular: Hermanas Mercedarias de la Caridad. Domicilio: Calle Santo Domingo de Guzmán, número 1. Localidad: Tarancón. Municipio: Tarancón. Provincia: Cuenca. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Ocho unidades y 168 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de las Mercedes». Titular: Hermanas Mercedarias de la Caridad. Domicilio: Calle Santo Domingo de Guzmán, número 1. Localidad: Tarancón. Municipio: Tarancón. Provincia: Cuenca. Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria. Capacidad: Doce unidades y trescientos puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora de las Mercedes». Titular: Hermanas